"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107 -2020-GM/MDC

Carabayllo, 05 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 0023-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorando de Certificación N° 046-2020-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Memorando N° 960-2019-SC-GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad, Informe Legal N° 0003-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento de obligación a favor de la empresa GTDO PERU WIGO S.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el presente caso de acuerdo al Informe N° 023-2020-GAF/MDC emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas existe la deuda pendiente por el servicio de Internet del periodo 05/11/2018 al 05/12/2018, a favor de la empresa GTDO PERU WIGO S.A por el importe de S/ 4,741.68 (Cuatro mil setecientos cuarenta y uno con 68/100 soles), del rubro 07. Dentro de los actuados también obra el Memorando de Certificación N° 046-2020-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional (ROF aprobado mediante Ordenanza N° 428-2019), quien expide la certificación presupuestal por el monto de S/ 4,741.68 soles. De igual manera obra el Memorando N° 960-2019-SC-GAF/MDC, de la Subgerencia de Contabilidad quien comunica que existe deuda pendiente a favor de la empresa GTDO Perú WIGO S.A, por el monto de S/ 4,741.68 (Factura F001 N° 00017166). Así mismo obra el Informe N° 205-2018-SGI-GM/MDC de la Subgerencia de Informática (De acuerdo al ROF aprobado mediante Ordenanza N° 428-2019 ahora se denomina Subgerencia de la Tecnología de la Información y Estadística), quien otorga la Conformidad del Servicio de Internet por parte de la empresa GTDO PERU WIGO S.A, del 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2018;

Que, el numeral 11 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que dicha norma se sustenta ente otros por el Principio de Anualidad Presupuestaria que establece: "***11.*** *Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios*";

Que, el numeral 42.1 del artículo 42° y el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma citada establecen: "***42.1*** *El compromiso, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.* ***43.1*** *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva*";

Que, por otra parte el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece lo siguiente: "***17.2*** *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:* ***1****. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.* ***2****. Efectiva prestación de los servicios contratados.* ***3****. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*";

Que, de acuerdo a la normatividad citada el reconocimiento de deuda, es aquella que se realiza para el reconocimiento de obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio

jurídico, esta se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera obteniendo, así la transparencia de los recursos públicos con una orientación basada en resultados; en consecuencia la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda, es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después de que se verifique que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan, con la atingencia de que deberá contar con la Certificación Presupuestal de forma previa a la emisión del acto;

Que, en el presente caso de acuerdo al Informe N° 0023-2020-GAF/MDC, cursado por la Gerencia de Administración y Finanzas otorga su conformidad respecto al Memorando N° 960-2019-SC-GAF/MDC, de la Subgerencia de Contabilidad, Informe N° 205-2018-SGI-GM/MDC de la Subgerencia de Informática (De acuerdo al ROF aprobado mediante Ordenanza N° 428-2019 ahora se denomina Subgerencia de la Tecnología de la Información y Estadística) y demás documentos que sustentan el presente expediente, por lo que corresponde reconocer la obligación pendiente a favor de la empresa GTDO PERU WIGO S.A, por el importe de S/ 4,741.68, conforme detalla la Factura F001 N° 00017166, por el servicio de internet del 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2018;

Que, estando a lo opinado por el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0003-2020-GAJ/MDC, ha opinado que corresponde el reconocimiento de deuda a favor de la empresa GTDO PERU WIGO S.A, por el importe de S/ 4,741.68 (Cuatro mil setecientos cuarenta y uno con 68/100 soles), por el servicio brindado de acceso de internet. Recomienda derivar la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde responsabilidad;

Que, de otro lado con Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC, se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley y en su artículo primero literal (i), "Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas inciso (i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-A/MDC, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la obligación pendiente de pago a favor de la empresa **GTDO PERU WIGO S.A,** por la suma de S/ 4,741.68 (Cuatro mil setecientos cuarenta y uno con 68/100 soles), por el servicio de internet del 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; monto que se afectará según detalle:

Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Rubro	07 fondo de Compensación Municipal
Meta	028
Clasificadores	2.3.2 2.23 Servicio de Internet
Monto Total	S/ 4,741.68

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el trámite de pago para la obligación reconocida en el artículo antecedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio fiscal 2020, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución a la empresa **GTDO PERU WIGO S.A.**

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
Abog. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo
Gerente Municipal